

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez el presente incidente de desacato, informando que la entidad accionada se pronunció informando las personas sobre las cuales debe recaer el trámite incidental. **Sírvase proveer. Manizales, 2 de Septiembre del 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: WILLIAM DE JESÚS QUINTERO
ACCIONADO: EPS COOMEVA
RADICADO: 2020 -00214
AUTO DESACATO: 029

WILLIAM DE JESÚS QUINTERO promovió acción de tutela en contra de **COOMEVA E.P.S**, que fue fallada a su favor el 8 de Julio de 2020.

El señor **WILLIAM DE JESÚS QUINTERO** allegó solicitud el día 28 de agosto de 2020 en el cual formula incidente de desacato.

Alega el accionante, que la entidad accionada ha incurrido en desacato por cuanto a la fecha no le han suministrado los medicamentos, prescrito por su médico tratante y conocidos como:

- ERIMONIDINA TARTRATO, TIMOLDL y MATOPROST CLORIRIO OTALMICO"

En la sentencia en comento, en su ordinal tercero, se dijo:

"SEGUNDO: ORDENAR a COOMEVA EPS, por intermedio de su representante legal, que en un lapso no superior a las 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, AUTORICE, AGENDE y MATERIALICE, "LA CONSULTA POR OPTOMETRIA" que le fuera ordenada al accionante por su galeno tratante, TERCERO:ORDENAR a COOMEVA EPS, que en un lapso no superior a las 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, AUTORICE y ENTREGUE al accionante, los medicamentos denominados "ERIMONIDINA TARTRATO, TIMOLDL y MATOPROST CLORIRIO OTALMICO", tal y como lo ordenó su médico tratante.."

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece

"cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no se hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia..."

Habiéndose emitido requerimiento dentro de este trámite, informa la entidad que quien debe dar cumplimiento al fallo en comento es la señora **MARTHA CECILIA GÁLVEZ MARIN de C.C 30.314.358** en calidad de **DIRECTORA OFICINA MANIZALES de COOMEVA**, a fin que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, cumpla la sentencia calendada el 8 de julio de abril de 2020.

Pasadas las cuarenta y ocho horas (48) horas sin que se hubiere dado cumplimiento, se procederá a abrirle incidente por desacato al referido fallo de tutela.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a **MARTHA CECILIA GÁLVEZ MARIN de C.C 30.314.358** en calidad de **DIRECTORA OFICINA MANIZALES de COOMEVA**, a fin que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, cumpla la sentencia calendada el 8 de julio de 2020.

SEGUNDO. ADVERTIR a la funcionaria requerida, que en caso de que en la actualidad no se encuentre ejerciendo dicho cargo, debe informar de manera inmediata al despacho para vincular a quien corresponda, a fin de lograr el cumplimiento del fallo.

TERCERO: Por secretaría del despacho líbrense las comunicaciones a que haya lugar junto con copia del fallo que se dice incumplido, advirtiéndoles que la próxima etapa del presente trámite incidental de sanción por desacato, será la de apertura del mismo e informando que el medio a emplear para allegar las comunicaciones solicitadas será el correo electrónico del Juzgado: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
 Jueza

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS-</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 89 del 3 de Septiembre del 2020</p> <p>FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretaria</p>
--